

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 18 de agosto de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por la sociedad IR&M–ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. en calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S. A., en contra de DIANA KATHERINE SOLIS AMAYA con ocasión de las obligaciones contenidas en dos (02) pagarés arrimados a la demanda.

Previo el estudio correspondiente se tiene que de los títulos valores allegados con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumplen con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

No obstante, de conformidad con el artículo 430 ibídem *“el Juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*; por ello, se corregirán las fechas de causación de los intereses moratorios de los pagarés solicitados en las pretensiones de la demanda, a partir del día siguiente al que se hizo exigible cada obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de DIANA KATHERINE SOLIS AMAYA.

**SEGUNDO:** ORDENAR a DIANA KATHERINE SOLIS AMAYA que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de BANCOLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$90.306.462.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré sin No. de fecha 15 de abril de 2019, base de esta ejecución.
- Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 08 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$54.161.164.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 8140093044, base de esta ejecución.

- Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 02 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

**CUARTO: COMUNICAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

**QUINTO: RECONOCER** a la sociedad IR&M–ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., representada legalmente por el abogado JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO y cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S. A., acorde con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e94dc03b3c732375cbf2a0580775b2f8b984405e96b0f4604c32e7409b0f68b**

Documento generado en 19/08/2022 02:42:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**